

LEY N.º 2382

Prórroga de la ley 2373, sobre interés punitorio del Banco Hipotecario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese hasta el 28 de febrero de 1891 la aplicación del artículo 31 de la ley orgánica del Banco Hipoteca-

(1) Ley n.º 1.329.

rio de 25 de noviembre de 1889 (1), respecto de todos los trimestres o semestres vencidos e impagos hasta el de octubre de 1890 inclusive.

ART. 2.º — El Banco Hipotecario no cobrará interés punitivo en los pagos que se verifiquen hasta el 30 de noviembre de 1890 de uno o más de dichos semestres o trimestres. A los pagos de igual naturaleza que se verifiquen durante el mes de diciembre de 1890, cargará la cuarta parte de interés punitivo establecido por el referido artículo 31 de la ley orgánica, la tercera parte de dicho interés a los pagos que se verifiquen en el mes de enero de 1891 y la mitad del mismo interés a los pagos que se verifiquen en el mes de febrero de 1891.

ART. 3.º — El importe de los servicios e interés punitivo deberá abonarse en moneda como lo preceptúa el artículo 11 de la referida ley orgánica.

ART. 4.º — El directorio del Banco Hipotecario continuará apremiando a los deudores en la forma actual, y podrá negar los beneficios acordados a todos aquellos a quienes se hubiesen aplicado o se aplicasen las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la ley orgánica y 7 de la ley de enero de 1882.

ART. 5.º — Facúltase al directorio para aplicar en los casos que crea conveniente a beneficio del comprador, en la liquidación al precio de los remates, la rebaja del interés punitivo establecido en el artículo 2.º.

ART. 6.º — Derógase la ley de 16 de septiembre de 1890.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique López.

(1) Se refiere a la ley n.º 756, de 25 de noviembre de 1871.

La Plata, octubre 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

FEDERICO PINEDO.

Véanse leyes n.ºs 756, 1.185, 1.458, 2.373, 2.387. Derogada por ley n.º 2.393. Véanse leyes n.ºs 2.402, 2.406, 2.413, 2.431, 2440, 2.490, 2.559, 2.807, 2.825, 2.952, 3.018, 3.120, 3.154, 3.209 y 3.392.